



Resolución Jefatural N° 019-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD

Lima, 27 de enero del 2022

VISTOS:

El Memorando N° 0191-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, el Informe N° 0144-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, el Informe N° 017-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/ECR, el Memorando N° 040-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ, la Carta N° 057-01-2022/PSI-LL, la Carta N° 007-2022/MMC/SET/LLAPACHURO y el Informe Legal N° 0032 -2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de octubre del 2021, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-MINAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L. (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua", por el monto de S/ 124,920.00 (Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Veinte con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 1008-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, del 28 de octubre del 2021, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje comunica al Contratista la designación del Ing. Magno Molina Castro como supervisor de la consultoría, dando por concluida la designación del Ing. Delmi Gómez Chávez como inspector;

Que, mediante Carta N° 057-01-2022/PSI-LL, recibida el 14 de enero del 2022, el Contratista presenta solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, por atrasos y/o paralizaciones que no le serían imputables, sustentado en los siguientes aspectos:

"(...)

5.2 DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

"(...)

Entonces, de lo citado respecto del desarrollo de los Términos de Referencia (documentos que se considera contractual), es evidente que para cumplir con nuestras obligaciones contractuales resulta indispensable obtener los siguientes documentos:

- **El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, en adelante el CIRA, emitido por el Ministerio de Cultura, específicamente por el Dirección Descentralizada de Cultura de Moquegua.
- **Acreditación de la disponibilidad hídrica emitido por la Autoridad Nacional del Agua**; tramitado ante el ANA (Autoridad Nacional del Agua Caplina-Ocoña).

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



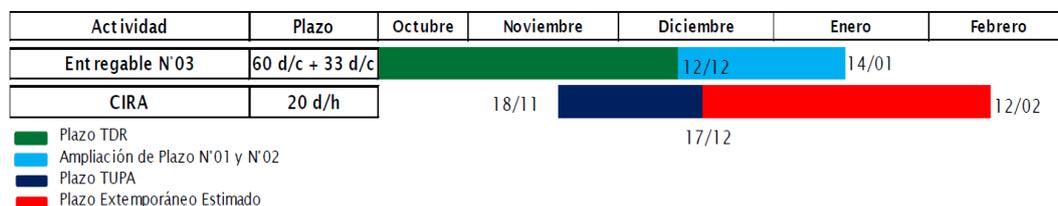
- **Trámite ante el Ministerio del Ambiente** de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.

Es así que, según lo previsto en nuestro cronograma del Plan de Trabajo **cumpliendo oportuna y diligentemente con nuestras obligaciones, se ha procedido a tramitar ante las autoridades administrativas competentes la obtención tanto del CIRA como la disponibilidad hídrica**; pues, conforme se puede advertir de los Términos de Referencia, éstos no solamente son de obligatoria presentación, sino que además resultan de una incidencia trascendental en la culminación de la elaboración del expediente técnico, objeto del contrato de consultoría.

5.3 FUNDAMENTOS DE HECHO

A. Sobre el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, en adelante el CIRA, emitido por el Ministerio de Cultura (...):
(...)

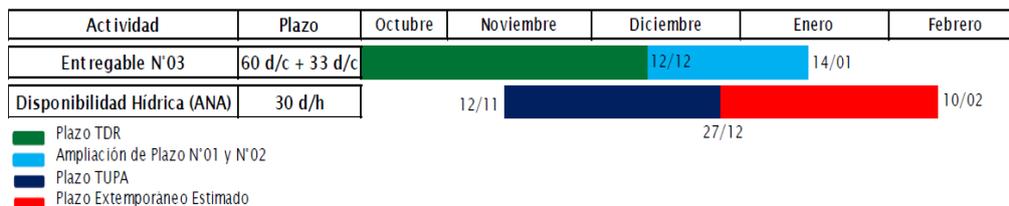
De lo indicado tenemos como plazo mínimo de atención para la obtención del CIRA es el siguiente:



- **Inicio del trámite del CIRA: 18 de noviembre 2021**
- **Inicio de paralización: 13 de enero de 2022 (...).**
- **Término de paralización: 12 de febrero de 2022**

B. En cuanto a la acreditación de la disponibilidad hídrica emitido por la Autoridad Nacional del Agua (...):

De lo indicado tenemos como plazo mínimo de atención del ANA es el siguiente:



- **Inicio del trámite ante la ANA: 12 de noviembre de 2021.**
- **Inicio de paralización: 13 de enero de 2022 (...).**
- **Término de paralización: 12 de febrero de 2022**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



C. Trámite ante el Ministerio del Ambiente de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA (...)

De lo indicado tenemos como plazo mínimo de atención del MINAM es el siguiente:

Actividad	Plazo	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	
Entregable N°03	60 d/c + 33 d/c				12/12	14/01	
Trámite ante el MINAM	30 d/h		09/11			12/02	

■ Plazo TDR
■ Ampliación de Plazo N°01 y N°02
■ Plazo TUPA
■ Plazo Extemporáneo Estimado

- Inicio del trámite ante el MINAM: 09 de noviembre de 2021.
- Inicio de paralización: 13 de enero de 2022 (...).
- **Término de paralización: 12 de febrero de 2022**

(...)

7.0 CUANTIFICACION DEL PLAZO SOLICITADO

De acuerdo al cronograma del plan de trabajo, y los demás documentos contractuales citados en líneas precedentes para la cuantificación consideramos lo siguiente:

- Inicio de paralización: 13 de enero de 2022
- **Termino paralización: 12 de febrero de 2022**
- Cuantificación de afectación: 30 días calendario
- Nuevo término de ejecución de la prestación: 13 de febrero de 2022

(...)

8.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Para la presentación del Entregable N° 03** y consecuentemente para cumplir con los alcances de la contratación y así satisfacer la finalidad pública que la motivó, **resulta indispensable la obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos**, emitido por el Ministerio de Cultura; **de la acreditación de la disponibilidad hídrica emitida por la Autoridad Nacional del Agua; y, del trámite ante el Ministerio del Ambiente** de la solicitud con información mínima necesaria para identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.
- Si bien el plazo de la prestación del servicio, incluye las actividades previstas para los Entregables 01 y 02, el producto final a ser entregado (Entregable N° 03) se encuentra perfectamente definido en el numeral 09 de los Términos de Referencia, y debe ser entregado hasta el aludido 14 de enero de 2022 (incluyendo la ampliación de plazo N° 01 y ampliación de plazo N° 02); sin perjuicio de ello, también es cierto que ante la acreditada ocurrencia de un hecho no imputable al

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



consultor que genera paralizaciones, la normativa de contrataciones aplicable ha previsto la posibilidad de ampliar el plazo de cumplimiento de la prestación.

- ***El consultor sí actuó diligente y oportunamente en el inicio de sendos procedimientos; pero, pese a ello, por causas absolutamente ajenas a su voluntad, no es posible que éstos se atiendan dentro del plazo previsto inicialmente para el cumplimiento de la prestación; siendo que, como se puede verificar de lo desarrollado en los Términos de Referencia, para el cumplimiento de la entrega del expediente técnico se requiere de dicha documentación, generándose en el presente caso un supuesto de paralización no imputable al contratista, dado que, en todos los casos se excede el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación; y dicha circunstancia es completamente ajena a la voluntad del contratista, que no estuvo en la posibilidad de presentar antes los trámites y porque una vez iniciados los respectivos procedimientos, debe respetar y esperar que el ANA, el MINAM y el Ministerio de Cultura emitan los documentos solicitados, conforme a los plazos de los documentos de gestión de dichas entidades.***
- ***Los hechos que sustentan la solicitud de ampliación de plazo N° 03, claramente configuran una paralización por causas no imputables al contratista, consecuentemente se trata de hechos que constituyen una causal de ampliación de plazo prevista en la normativa de contrataciones aplicable; por lo que, el Programa Sub Sectorial de Irrigaciones - PSI deberá aprobar la presente solicitud.***

*De los hechos acreditados se desprende que el análisis y cuantificación desarrollados en el numeral 7.0 del presente informe, en base a los días de paralización de la realización de las actividades programadas por el consultor, **corresponden a la reprogramación solicitada por un periodo de 30 días calendario**; así la fecha de término para el cumplimiento de la prestación se trasladaría al 13 de febrero de 2022, teniendo como referencia que según los documentos de gestión (TUPA) del MINAM, del ANA y del Ministerio de Cultura, **los trámites que concluirían al final serán los trámites del CIRA y MINAM (el 12 de febrero de 2022) más los días de incorporación y presentación del Entregable N° 03**; sin perjuicio de ello, de ocurrir que alguna de las entidades de las que depende la aprobación de los referidos trámites demore más del tiempo previsto en sus documentos de gestión, ello dará lugar a una nueva ampliación de plazo. (...)* (resaltado es agregado);

Que, mediante Carta N° 007-2022/MMC/SET/Llapachuro, recibida por la Entidad el 20 de enero del 2022, el Supervisor concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03 no cumple con los requisitos necesarios, fundamentado en los siguientes aspectos:

“V. ANALISIS

La causal descrita por el Consultor: “El consultor sí actuó diligente y oportunamente en el inicio de sendos procedimientos; pero, pese a ello, por causas absolutamente ajenas a su voluntad, no es posible que éstos se atiendan dentro del plazo previsto

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



inicialmente para el cumplimiento de la prestación; siendo que, como se puede verificar de lo desarrollado en los Términos de Referencia, para el cumplimiento de la entrega del expediente técnico se requiere de dicha documentación, generándose en el presente caso un supuesto de paralización no imputable al contratista, dado que, en todos los casos se excede el plazo previsto para el cumplimiento de la prestación; y dicha circunstancia es completamente ajena a la voluntad del contratista, que no estuvo en la posibilidad de presentar antes los trámites y porque una vez iniciados los respectivos procedimientos, debe respetar y esperar que el ANA, el MINAM y el Ministerio de Cultura emitan los documentos solicitados, conforme a los plazos de los documentos de gestión de dichas entidades”.

El Consultor inicia los trámites ante las autoridades administrativas de acuerdo al siguiente detalle:

Tramite	Autoridad competente para su aprobación / emisión	Fecha de presentación
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA.	Ministerio de Cultura – Dirección Descentralizada de Cultura de Moquegua	(12/11/2021) 18/11/2021
Acreditación de la disponibilidad hídrica	Acreditación de la disponibilidad hídrica	12/11/2021
Identificación de la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de un proyecto de inversión, en el marco de SEIA.	Ministerio del Ambiente	09/11/2021

Si bien es cierto dicha circunstancia es completamente ajena a la voluntad del contratista, sin embargo, la gestión de los trámites de los documentos ante el ANA, el MINAM y el Ministerio de Cultura, no afectan la ruta crítica de las actividades de la elaboración de expediente técnico, son documentos complementarios al Servicio de Elaboración de Expediente Técnico, precisando que no está vinculado a la culminación del estudio definitivo.

Se indica que el Consultor menciona que los tres trámites administrativos en referencia exceden el plazo contractual, considerándose el plazo que en cada caso establece el TUPA de la Entidad competente para emitir pronunciamiento, proyectándose que van a concluir los trámites del CIRA y MINAM, el 12 de febrero de 2022.

(...)

Al respecto la Supervisión menciona que el plazo del Servicio de Consultoría concluyó el 12 de diciembre de 2021 y que los documentos del ALA, CIRA y MINAM se anexará al estudio definitivo, y respaldará el contenido del mismo.

(...)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



El Consultor no indica las causales validas que afecten la ruta crítica de las actividades propias del servicio de la elaboración de Expediente Técnico, toda vez que El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, Acreditación de la disponibilidad hídrica y Estudio de Impacto Ambiental – Elaboración del EVAP son estrictamente documentos complementarios que van a respaldar el contenido del Expediente Técnico Final.

Por los hechos expuestos precedentemente, se señala que la Empresa HZP Consultores E.I.R.L. y Representante Legal Harem María Zevallos Paredes NO CUMPLE con los requisitos necesarios la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 – Paralización No Imputable al Contratista, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DEL SECTOR LLAPACHUPO, CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA” con CUI 2361642. En concordancia al Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual de la Ley de Contrataciones del Estado.

VI. CONCLUSIONES

(...)

6.2 El Consultor no indica las causales válidas que afecten la ruta crítica de las actividades propias del servicio de la elaboración de Expediente Técnico, toda vez que el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA, Acreditación de la disponibilidad hídrica y Estudio de Impacto Ambiental – Elaboración del EVAP, son estrictamente documentos complementarios que van a respaldar el contenido del Expediente Técnico Final.

*6.3 La Supervisión concluye por los hechos expuestos precedentemente, que la Empresa HZP Consultores E.I.R.L. y Representante Legal Harem María Zevallos Paredes **NO CUMPLE con los requisitos necesarios para la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02** – Paralización No Imputable al Contratista, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO DEL SECTOR LLAPACHUPO, CENTRO POBLADO DE TOLAPALCA, DISTRITO DE ICHUÑA, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO, REGIÓN MOQUEGUA” con CUI 2361642. En concordancia al Artículo 158.- Ampliación del plazo contractual de la Ley de Contrataciones del Estado.” (resaltado es agregado);*

Que, mediante Informe N° 0144-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP, la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en conformidad del Informe N° 017-2021-MIDAGRI/PSI-UGIRD-SUGEP/ECR, opina declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendario; indicado en el Informe N° 017-2021-MIDAGRI/PSI-UGIRD-SUGEP/ECR lo siguiente:

“3.4 ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03

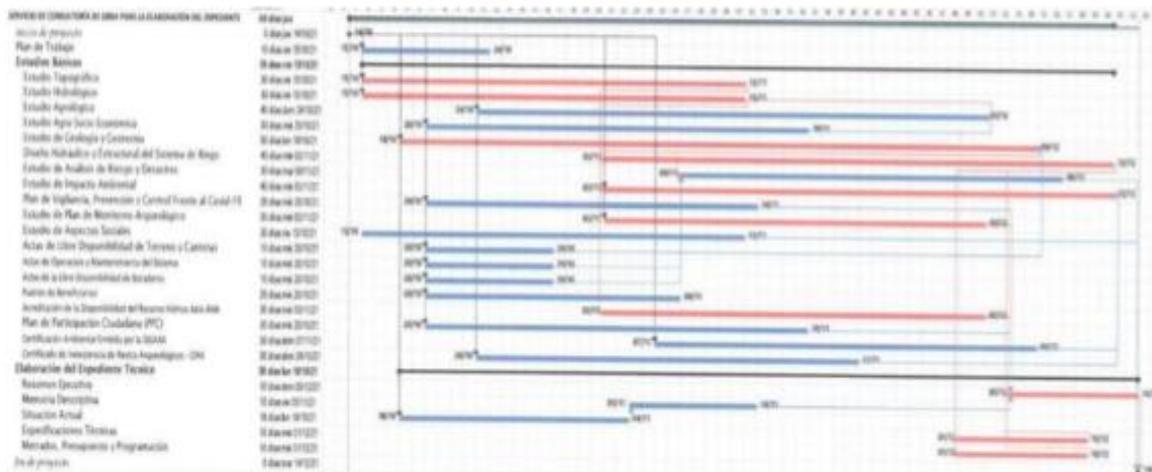
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



3.4.1 La empresa HZP Consultores E.I.R.L., señala como causal de Ampliación de Plazo la paralización de sus actividades de elaboración de Expediente Técnico debido a la demora en la aprobación del Certificado de Restos Arqueológicos, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y la Certificación Ambiental, sobre lo cual, **de acuerdo a la opinión del Supervisor Ing. Magno Molina Castro, estos son documentos complementarios que respaldan el contenido del Expediente Técnico Final; por consiguiente, no es una causal válida que afecte la ruta crítica de las actividades propias del servicio.**

3.4.2 La solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la empresa HZP Consultores E.I.R.L., no cuenta con opinión favorable del Supervisor, quien manifiesta que el Contratista no indica causales válidas que afecten la ruta crítica del servicio de elaboración de Expediente Técnico del proyecto en atención.

3.4.3 Respecto a lo señalado en los ítems anteriores es preciso señalar que, en el cronograma de actividades de elaboración del Expediente Técnico, elaborado por el mismo contratista y aprobado por la supervisión y la Entidad, presenta la siguiente ruta crítica:



Dentro del cual se establecieron las siguientes fechas para inicio de trámite de aprobación de Certificado de Restos Arqueológicos, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y la Certificación Ambiental:

Trámite	Fecha de inicio de acuerdo al Plan de Trabajo	Fecha de inicio real
Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos-CIRA	24/10/2021	(12/11/2021) 18/11/2021
Acreditación de la Disponibilidad del Recurso Hídrico AAA-ANA	3/11/2021	12/11/2021
Certificación Ambiental Emitida por la DGAAA	7/11/2021	9/11/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Como se evidencia, la empresa HZP Consultores E.I.R.L. no ha actuado en forma diligente, toda vez que no ha iniciado los trámites para la aprobación de Certificado de Restos Arqueológicos, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica y la Certificación Ambiental de acuerdo a lo programado en su cronograma aprobado y que se encuentra considerado en su Plan de Trabajo.

En ese sentido; la demora en la obtención de las aprobaciones no podría generar una ampliación de plazo, ya que como se mencionó la contratista no actuó con la diligencia correspondiente; asimismo, es responsabilidad del contratista cautelar los tiempos que demoren los trámites de acuerdo con el TUPA de cada institución, ello aunado a lo mencionado por la supervisión respecto a que la documentación que refiere, no restringe la continuidad de la Elaboración del Expediente Técnico.

3.4.4 Sin perjuicio de lo señalado anteriormente; es pertinente precisar que, de acuerdo en lo estipulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el numeral 158.2, se establece lo siguiente:

“158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.”

*En tal sentido, de acuerdo con lo manifestado por la empresa HZP Consultores E.I.R.L., el “supuesto hecho generador del atraso o paralización del servicio”, sería el retraso en la obtención del CIRA, Acreditación Hídrica y Certificación Ambiental; **sin embargo, se evidencia que, al 14 de enero de 2022, el Contratista no cuenta con los mencionados documentos, evidenciando que el supuesto “hecho generador”, aún no habría finalizado.***

3.4.5. Así mismo; la cuantificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°03, está considerando una “Ampliación de Plazo N°01”, la misma que el PSI ha desvirtuado mediante Carta N° 0350-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, donde se informa al contratista que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, se da por **NO VÁLIDAMENTE EFECTUADA**, debido a que fue dirigida a personas naturales, o jurídicas, distintas a la Entidad, lo cual contraviene con lo estipulado en el Reglamento vigente. Asimismo, está considerando una “Ampliación de Plazo N° 02”, la cual ha sido declarada **IMPROCEDENTE**, mediante Resolución Jefatural N° 00007-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, del 13 de enero del 2021. En ese sentido; se evidencia que, la cuantificación de la ampliación de plazo N° 03, no contempla el verdadero plazo contractual” (resaltado es agregado);

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)" (resaltado es agregado);

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, dispone que:

"Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

(...)" (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 32-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje el hecho generador del atraso aludido es imputable al Contratista y aun no finaliza, lo que determina la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico: "Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



centro poblado de Tolopalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por treinta (30) días calendario, presentada por la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L. en el marco del Contrato N° 040-2021-MIDAGRI-PSI, para la elaboración del expediente técnico: “Mejoramiento y ampliación del servicio de riego del sector Llapachuro, centro poblado de Tolopalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, región Moquegua”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Administración proceda a notificar la presente Resolución a la empresa HZP CONSULTORES E.I.R.L. y al Ing. Magno Molina Castro, conjuntamente con los informes de sustento, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE
UNIDAD GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES